

DECRETO No. 093

11 MAY 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES DE POLICIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS MEDIANTE AUTO OPV - 167 DE LA SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD Y DETERMINACION DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS - JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas El artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que la Sala de RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS de la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ, mediante Auto OPV - 167 de mayo 10 de 2022, ante la necesidad de adoptar medidas que permitan garantizar la recuperación de los cuerpos inhumados en el lugar conocido como cementerio alternativo de El Copey, frente a eventuales riesgos de que los restos que se reposan en el predio no puedan ser recuperados y luego identificados, evidenciados por presencia de restos óseos en sitios de disposición irregulares que no cumplen con condiciones técnicas mínimas que garanticen la conservación, preservación, integridad y custodia de los restos sino, además, el tránsito de personal y maquinaria pesada y el uso del terreno para actividades agrícolas y de recreación de comunidades vecinas; razón por la cual decretó medidas cautelares sobre la totalidad del predio de mayor extensión ubicado identificado con la cédula catastral 202380101000004000001000000000, ubicado en la calle 7, carrera 33 del municipio de El Copey, departamento del Cesar, que se encuentra jurídica y materialmente subdividido en tres predios, con las siguientes identificaciones:
 - a) Lote 1, identificado con la matrícula inmobiliaria 190-190051, con área de 3 hectáreas cuyos linderos son: por el norte: con carretable Ecopetrol en medio, con predio de Manuel Pérez Rodríguez y Augusto Varela y Josefa Maryotys long 169.35 mts; por el sur: lote 2 del cual se subdivide long 146 mts; por el este: con el barrio el Carmen long 180.70 mts; y por el oeste: con predio de Manuel Dionicio Navarro long 69.17 mts.
 - b) Lote 2, con matrícula inmobiliaria 190-190052 que tiene un área de 1 Has, con los siguientes linderos: por el norte: lote 1 remanente long 146.94 mts; por el sur: lote 3 del cual se subdivide long 138.44 mts; por el este: con el barrio El Carmen long 72.08 mts; y por el oeste: con predio de Manuel Dionicio Navarro long 69.17 mts. y
 - c) y el Lote 3, que se identifica con la matrícula inmobiliaria No 190-190053 con área de 1 Has, con los siguientes linderos: por el norte: lote 2 del cual se subdivide long 138.44 mts; por el sur: con predio de Gerardo Vásquez y Manuel Navarro long 133.24 mts; por el este: con el barrio El Carmen long 82.12
2. Que ante la evidencia de tránsito constante de terceros e intervenciones no autorizadas al terreno, situaciones que ponen en riesgo la conservación de la zona, la sala llamó la atención al alcalde para que se tomen las medidas policivas y se coordinen con la policía esquemas de vigilancia del terreno que aseguren el cumplimiento de las medidas decretadas en dicho auto.

¡Una Oportunidad para el Desarrollo!

El Copey - Cesar, Carrera 16 No. 9 - 10, Teléfonos 5255629 - 3216990632

email: contactenos@elcopey-cesar.gov.co

www.elcopeycesar.migobiernodigital.gov.co



3. Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

4. Que de conformidad con el artículo 2 superior, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

5. Que el artículo 315 de la Carta Política señala lo siguiente: *"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde."*

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley....

El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante ...

6. De manera general la Corte Constitucional define el concepto de **orden público** como *"el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. La Constitución en el artículo 218 y en general el derecho de policía contemporáneo, se refieren también al estado de convivencia social, que además de seguridad, tranquilidad y salubridad, precisa también de condiciones de la moralidad y ecología para hacer posible el goce efectivo y generalizado de los derechos. (Ver Sentencia C-435/13)*

7. En este contexto la situación especial que se presenta al interior del predio objeto de la medida, generan una circunstancia de deterioro del orden público, pues allí se conjugan situaciones que tienen que ver con la seguridad, salubridad y por sobre todo protección de los derechos de las familias víctimas del conflicto armado.

8. En consecuencia el Alcalde Municipal, como primera autoridad de policía en El Municipio de El Copey, Cesar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto OPV - 167 de mayo 10 de 2022, y en concordancia con lo dispuesto en el Parágrafo el artículo 9º de Ley 1408 de 2010, reglamentado por el artículo del decreto 303 de 2015, Artículo compilado por el Artículo 2.2.2.1.32 de la ley en concordancia tiene la obligación de garantizar la protección de la zona identificada por la JEP en el auto de la referencia, en donde se señale la presunta ubicación de los cuerpos o restos de las personas desaparecidas forzosamente, y que lo conmina a adoptar medidas de protección custodia y vigilancia de dicha área para lo cual se adoptan las medidas especiales, de éste propósito

9. Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores y alcaldes en los siguientes términos:

ARTICULO 14. PODER EXTRA ORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la

¡Una Oportunidad para el Desarrollo !

El Copey - Cesar, Carrera 16 No. 9 – 10, Teléfonos 5255629 - 3216990632

email: contactenos@elcopey-cesar.gov.co

www.elcopeycesar.migobiernodigital.gov.co

materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

10. Que tales medidas acorde con el poder extraordinario de Policía que le es inherente conforme a lo previsto y precisado en los artículo 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), consistirán en la prohibición del tránsito peatonal o de cualquier índole a través del mismo, del ingreso no autorizado al predio objeto de la medida, la ocupación temporal o transitoria del mismo con cualquier tipo de actividad que no esté relacionada con las labores de búsqueda de cuerpos de personas desaparecidas, prohibición de quemas o cualquier intervención o uso del mismo, que ponen en riesgo la recuperación y posterior identificación de los restos humanos que se presume reposan en el predio

11. En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1º. MEDIDAS ESPECIALES DE POLICÍA. Sin detrimento del cumplimiento de las demás ordenes, prohibiciones y medidas impartidas por la JEP mediante auto OPV-167 de mayo 10 de 2022, con el propósito de garantizar la protección de la zona identificada en dicha providencia en el auto de la referencia, en donde se señala la presunta ubicación de los cuerpos o restos de las personas desaparecidas forzosamente, ordénese y adóptense las medidas especiales de policía que a continuación se precisan:

ARTICULO 2º. PROHIBICIÓN DE ACCESO Y TRANSITO AL PREDIO OBJETO DE LA MEDIDA. A partir de la fecha, acorde con lo ordenado mediante auto OPV-167 de mayo 10 de 2022 de la SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS de la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ, y por el término que duren las medidas cautelares ordenadas, queda totalmente prohibido el acceso y tránsito, por cualquier medio, de personas no autorizadas por la JEP, al predio de mayor extensión, denominado cementerio alterno, Identificado con la cédula catastral 202380101000004000001000000000), ubicado en la calle 7, carrera 33 del municipio de El Copey, descrito en el numeral 1º del Presente decreto.

En consecuencia, durante dicho periodo se **LIMITA TOTALMENTE** la libre circulación por cualquier medio de personas en el área anterior, exceptuando el personal autorizado para las labores de búsqueda de cuerpos de personas desaparecidas, personal de la UBPD, la Fiscalía o los autorizados expresamente por la JEP.

El incumplimiento a ésta medida acarreará para el infractor las medias dispuestas para el efecto por el código de policía.

De igual forma serán responsables los propietarios de animales que propicien, permitan o toleren el acceso y tránsito de los mismos en el predio objeto de la medida, y los padres y representantes legales de los menores que por falta de vigilancia sobre los mismos incurran en las infracciones indicadas.

ARTICULO 3º. OTRAS PROHIBICIONES. De igual forma y con los mismos propósitos del artículo anterior, queda prohibida, la realización de quemas, disposición de basuras o escombros, y cualquier uso no autorizado, u ocupación no autorizadas sobre el bien escrito de manera precedente.

¡Una Oportunidad para el Desarrollo!

El Copey - Cesar, Carrera 16 No. 9 – 10, Teléfonos 5255629 - 3216990632

email: contactenos@elcopey-cesar.gov.co

www.elcopeycesar.migobiernodigital.gov.co

ARTICULO 4. Sin detrimento de la publicación del presente decreto, se ordena la difusión y socialización de la medida a través de los siguientes medios alternativos.

4.1. La fijación de dos avisos o letreros de carácter permanente, ubicados así:

4.1.1. Uno en la zona 1 de la grilla arqueológica del Lote 1, cercano a los límites con la zona excluida, visible y legible desde la vía transitable.

4.1.2. El otro ubicado en el denominado Lote 2 con miras al barrio el Carmen, próximo a la zona de acceso peatonal.

Dichos carteles o avisos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho y contendrán la siguiente leyenda.

Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento.

Trámite de Medidas Cautelares sobre los cuerpos que reposan en el Cementerio
Alterno de El Copey

Identificación Predio: predio de mayor extensión cédula catastral
202380101000004000001000000000, calle 7, carrera 33 del Municipio.

Este lote se encuentra afectado por una medida cautelar decretada por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). En ese sentido, se prohíbe el acceso de personal no autorizado por la JEP, so pena de las sanciones penales y acciones civiles a que haya lugar

4.2. Realizar una reunión con delegados de los habitantes del barrio del Carmen que viven en proximidades al predio objeto de las medidas, en la que socialice el alcance de las medidas de la JEP, e indicándoles que, a partir de la fecha de notificación de la medida, está prohibido el ingreso al lugar so pena de las sanciones pertinentes

PARÁGRAFO. Delegar en el Secretario General y de Gobierno del Municipio de El Copey, Cesar el desarrollo de lo dispuesto en el punto 4.2 del presente artículo, actividad de la que deberá dejar un acta y un registro de asistencia.

ARTICULO 5. Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio, su incumplimiento podrá acarrear las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, tales como amonestación, multa, suspensión de actividad, cierre de establecimientos.

ARTICULO 6. Ordenar al Secretario General y de Gobierno del Municipio de El Copey, Cesar, Coordinar con el comandante de policía del Municipio de el Copey, en un término no mayor de Tres (3) días la organización, de esquemas de vigilancia y la realización de rondas diarias y revistas policiales en el predio, conocido como cementerio alterno de El Copey (cédula catastral 202380101000004000001000000000), ubicado en la calle 7, carrera 33 del municipio de El Copey, departamento del Cesar que aseguren el cumplimiento de las medidas decretadas en **mediante AUTO OPV – 167 de la SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD Y DETERMINACION DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS – JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ - JEP.**

ARTICULO 7. Se insta a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos

¡Una Oportunidad para el Desarrollo!

El Copey - Cesar, Carrera 16 No. 9 – 10, Teléfonos 5255629 - 3216990632

email: contactenos@elcopey-cesar.gov.co

www.elcopeycesar.migobiernodigital.gov.co

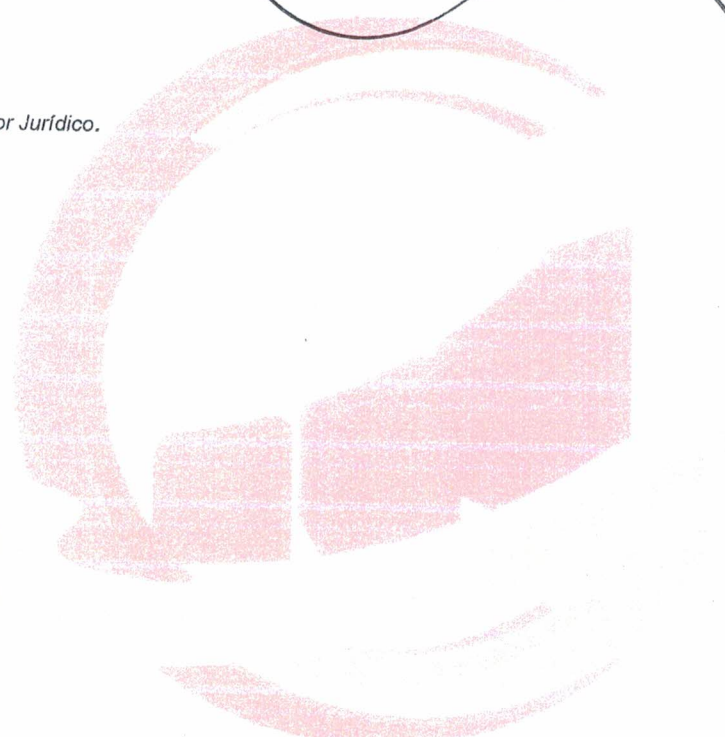
ARTICULO 7. Se insta a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



FRANCISCO MANUEL MEZA ALTAMAR
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: JJReales – Asesor Jurídico.



OPORTUNIDAD

¡Una Oportunidad para el Desarrollo!

El Copey - Cesar, Carrera 16 No. 9 – 10, Teléfonos 5255629 - 3216990632

email: contactenos@elcopey-cesar.gov.co

www.elcopeycesar.migobiernodigital.gov.co